

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA RELATIVA A LA RECONSIDERACIÓN DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DECLARADAS IMPROCEDENTES MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL ACTUAL.

R E S U L T A N D O

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe en la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III El día 8 de mayo el año 2010, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro del convenio de coalición total presentado por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Veracruzano y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”, para la elección de Ediles de los 212 Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, bajo la denominación “*Veracruz Para Adelante*”.
- IV El mismo día 8 de mayo el año 2010, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro del Convenio de Coalición Parcial presentado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, bajo la denominación “*Viva Veracruz*”, para la elección de Ediles en ciento treinta y seis Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

V El día 24 de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el registro del Convenio de Coalición Total presentado por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para la elección de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave bajo la denominación “*Para Cambiar Veracruz*”.

VI Las organizaciones políticas y/o coaliciones presentaron en los términos señalados en el Código Electoral, las plataformas electorales respectivas en las fechas siguientes:

No.	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	FECHA
1	Partido Convergencia	16 de abril de 2010
2	Partido Revolucionario Institucional	19 de abril de 2010
3	Partido del Trabajo	19 de abril de 2010
4	Partido Verde Ecologista de México	19 de abril de 2010
5	Partido Acción Nacional	20 de abril de 2010
6	Partido Nueva Alianza	20 de abril de 2010
7	Coalición “Viva Veracruz”	20 de abril de 2010
8	Partido de la Revolución Democrática	20 de abril de 2010
9	Partido Revolucionario Veracruzano	20 de abril de 2010

VII El 9 de mayo de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dictó resolución por la cual resolvió el Recurso de Apelación número RAP/12/03/2010 interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en el cual modificó el tope máximo de gastos de campaña afectando el tiempo de duración de las mismas y obligando a este organismo electoral a agotar los tres días de verificación de la documentación a que hace referencia la fracción VI del numeral 185 del Código Electoral y así mismo respetar las subsecuentes cuarenta y ocho horas para subsanar omisiones por parte de los partidos políticos, situación que obliga a realizar la sesión para el registro de postulaciones el día inmediato siguiente al quinto día del vencimiento del término de registro de candidatos.

- VIII** Dentro de la etapa del proceso electoral relativa a los actos preparatorios de la elección, se encuentra el registro de postulaciones de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos, actividades que se iniciaron con la apertura del periodo respectivo ante los Consejos Municipales de manera directa y ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de manera supletoria del día 14 al 23 de mayo del presente año.
- IX** Dentro del periodo señalado en el resultando anterior, los partidos políticos y las coaliciones registradas solicitaron ante la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el registro de fórmulas de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado.
- X** Una vez concluido el periodo de registro, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, efectuó una revisión a los expedientes que se formaron con motivo de las postulaciones presentadas por la Coalición *“Para Cambiar Veracruz”* en la elección de Ayuntamientos.
- XI** Con fecha 31 de mayo de 2010, el ciudadano Froylan Ramírez Lara, en su carácter de Representante Propietario del Partido Convergencia, presentó escrito mediante el cual solicita medularmente reconsiderar los términos en que fueron desconocidas las postulaciones de los candidatos a Ediles de la Coalición *“Para Cambiar Veracruz”*, documento que se dio a conocer en sesión extraordinaria de fecha 3 de junio del año en curso y de su análisis y deliberación se originaron los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a) que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de

los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 2 Que en concordancia con lo anterior, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 3 Que con base en lo establecido en el dispositivo 115 párrafo primero fracción I de la Constitución Política Federal, los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; y que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 4 Que en concordancia con el artículo anterior, el numeral 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Sólo los Ayuntamientos, o en su caso, los Concejos Municipales, podrán ejercer las facultades que esta Constitución les confiere.
- 5 Que de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo 2° de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, así como que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

- 6 Que con base en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica citada, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación proporcional y se integrará por el Presidente Municipal, el Síndico y los regidores.
- 7 Que el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que para ser edil se requiere: I. Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección; II. No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; III. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y IV.- Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.
- 8 Que el segundo párrafo del artículo 70 de la citada Constitución del Estado vigente establece que los Ediles no podrán ser elegidos para integrar el Ayuntamiento del período siguiente, la misma prohibición se aplicará a los integrantes de los Consejos Municipales. Asimismo, que los Ediles cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el período inmediato como suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser elegidos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.
- 9 Que de lo previsto en la fracción I párrafos primero y segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el

acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

- 10** La Constitución Política del Estado en su precepto 19 recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, descrita en el considerando segundo, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 11** Los numerales 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de esta entidad federativa, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 12** Que la elección de Ediles se realizará cada tres años, debiendo celebrarse el primer domingo del mes de julio del año en que concluya el periodo constitucional respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 párrafo segundo y 16 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 13** Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 14** Que la vigilancia de los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas es una de las atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, según lo determina el artículo 111 fracción III del Código Electoral para el Estado.
- 15** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando por que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 112 último párrafo, 113 y 119 del Código Electoral para el Estado.
- 16** Que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones de fórmulas de candidatos para Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII del numeral 119 de la legislación electoral local vigente.
- 17** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 179 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 18** Que para los efectos del presente acuerdo, el registro de postulaciones de candidatos se ubica dentro de la etapa de preparación de la elección, de conformidad con la fracción IX del artículo 180 del Código Electoral.

- 19** Que en cada elección, sólo tendrán derecho a postular candidatos los partidos y coaliciones que obtuvieren su registro o, en su caso, acreditación ante el Instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción IV y 43 del Código Electoral para el Estado.
- 20** Que por disposición del artículo 183 del ordenamiento electoral para el Estado, la postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes: I. La denominación del partido o coalición; II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; III. Nombre y apellidos de los candidatos; IV. Edad; V. Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio, acreditando lo establecido en los artículos 69 fracción I y 22 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, según la elección de que se trate; VI. Cargo para el cual se postula; VII. Ocupación; VIII. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; IX. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido político o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar; X. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 44 fracciones III, IV, VII y XII de dicho Código; y, XI. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los Ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas, deberán garantizar la acción afirmativa de género.
- 21** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 fracciones I, II, III, IV, V y VIII de la ley de la materia; para la postulación de candidatos a cargos de elección popular deberá observarse entre otros criterios y procedimientos, los siguientes:
- a) La solicitud de registro de candidato se hará por cuadruplicado, firmada por el representante del partido, acreditado ante el consejo electoral correspondiente o, en su caso, el directivo estatal del partido que la sostiene.
 - b) El Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo anotará al calce de la solicitud la fecha y hora de su presentación, verificará los datos y devolverá un tanto a los interesados, integrando los expedientes por triplicado. Un ejemplar será

para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, otro para el órgano calificador de la elección correspondiente y el tercero para el órgano ante el que se haga el registro;

- c) Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo, se verificará, dentro de los tres días siguientes, que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 183 del Código;
- d) Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura;
- e) Cualquier solicitud de registro de candidaturas presentada fuera de los plazos señalados por el Código será desechada de plano y, en su caso, no se otorgará el registro a la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos; y,
- f) En el caso de que para un mismo cargo de elección popular se hubiere solicitado el registro de más de un candidato por un mismo partido, el Secretario del Consejo General requerirá a la dirigencia estatal del partido para que, en un término de cuarenta y ocho horas defina al candidato o fórmula que prevalecerá; en caso de no hacerlo se entenderá que el partido opta por la primera solicitud presentada, quedando sin efecto las posteriores.

22 Que el artículo 158 fracción VI y 119 fracción XXIII en relación con el 184 fracción IV del Código Electoral para el Estado, señala que el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos para Ediles, quedó abierto en cada Consejo Municipal y supletoriamente ante este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano del día catorce al veintitrés de mayo del presente año, periodo en el que los partidos políticos y las coaliciones “*Para Cambiar Veracruz*”, “*Viva Veracruz*” y “*Veracruz para Adelante*” presentaron las postulaciones correspondientes.

23 Que los artículos 93 y 94 párrafo segundo del Código Electoral señalan que se entenderá por coalición la alianza o unión transitoria que tenga por objeto alcanzar fines comunes de carácter electoral y que realicen dos o más partidos o una o más asociaciones, con uno o varios partidos, asimismo establece que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte, asimismo ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya hubiese sido registrado como candidato por alguna coalición.

24 Que en razón de los efectos de la resolución señalada en el resultando VII del presente acuerdo se afecta el tiempo de duración de las campañas electorales

y obliga a este organismo electoral a que agote los tres días de verificación de la documentación a que hace referencia la fracción VI del numeral 185 del Código Electoral, y así mismo respetar las subsecuentes cuarenta y ocho horas para subsanar omisiones, por parte de los partidos políticos, situación que obliga a realizar la sesión para realizar el registro de postulaciones de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado una vez agotados esos plazos.

- 25** Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 44 fracciones III, IV, IX y XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los partidos políticos acreditados y registrados y las coaliciones *“Para Cambiar Veracruz”*, *“Viva Veracruz”*, y *“Veracruz para Adelante”*, acreditaron que:
- a) Cumplieron con las normas de afiliación y observaron los procedimientos que señalan sus estatutos para la postulación de candidatos;
 - b) Mantienen en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatal y regional de conformidad con sus estatutos;
 - c) Cuentan con domicilio social y lo comunicaron a los Consejos respectivos;
 - d) Registraron la plataforma electoral mínima, a más tardar diez días antes del inicio del registro de candidatos correspondiente, misma que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidatos sostendrán en la elección de Gobernador del Estado.
- 26** Que de la revisión a la documentación presentada por los partidos políticos y las Coaliciones *“Para cambiar Veracruz”*, *“Viva Veracruz”* y *“Veracruz para Adelante”* para el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado, se consideran los criterios de elegibilidad y la documentación comprobatoria anexa que acompañaron las postulaciones de candidatos a dicha elección, aprobados por este Consejo General mediante acuerdo de fecha 14 de mayo del presente año, citados en el apartado de resultandos del presente acuerdo.
- 27** Que mediante proveído de fecha veintinueve de mayo del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, se acordó entre otros puntos, declarar improcedente las postulaciones presentadas por la Coalición *“Para Cambiar Veracruz”*, en los municipios de Platón Sánchez, Tantima,

Cosautlán de Carvajal, Comapa, Ixhuatlancillo, La Antigua, Alto Lucero, Jamapa, José Azueta, Soteapan, Moloacan y Vega de Alatorre, con el argumento que al momento de postular a sus candidatos a Ediles ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, no cumplían con las listas completas de sus fórmulas de candidatos propietarios y suplentes.

- 28** Que derivado del acuerdo citado en el considerando anterior, el C. Froylan Ramírez Lara, en su carácter de Representante Propietario del Partido Convergencia ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en fecha dos del mes de junio de la presente anualidad, presentó escrito mediante el cual solicita se reconsideren los términos en que fueron desconocidas las postulaciones de los candidatos a Ediles presentadas por la Coalición “*Para Cambiar Veracruz*” en los municipios de Platón Sánchez, Tantima, Cosautlán de Carvajal, Comapa, Ixhuatlancillo, La Antigua, Alto Lucero, Jamapa, José Azueta, Soteapan, Moloacan y Vega de Alatorre.
- 29** Que en el punto marcado con el número 5 de su escrito el C. Froylan Ramírez Lara, manifiesta que el día veintitrés de mayo del año en curso, la coalición total “*Para Cambiar Veracruz*”, a través de los CC. Lic. Celso David Pulido Santiago, Prof. Arturo Pérez Pérez e Ing. Adrián S. Ávila Estrada presentaron Adenda Dos al convenio de coalición de fecha veintiuno de abril del año en curso, relativa a los municipios de Platón Sánchez, Tantima, Cosautlán de Carvajal, Comapa, Ixhuatlancillo, La Antigua, Alto Lucero, Jamapa, José Azueta, Soteapan, Moloacan y Vega de Alatorre, de la cual se desprende que la asignación por partido político de los municipios para la postulación de candidatos a Ediles y que contendrán por parte de la Coalición *Para Cambiar Veracruz*, serían de acuerdo a la siguiente tabla

DISTRITO	MUNICIPIO	PARTIDO
II	Platón Sánchez	Convergencia
II	Tantima	PT
IX	Vega de Alatorre	PRD
XIII	Cosautlán de Carvajal	PT

XIV	Comapa	PRD
XV	Ixhuatlancillo	PT
XIX	La Antigua	PT
XIX	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	PT
XXII	Jamapa	Convergencia
XXIV	José Azueta	Convergencia
XXVII	Soteapan	Convergencia
XXX	Moloacán	Convergencia

- 30** Que el C. Froylan Ramírez Lara, sigue manifestando en su escrito de reconsideración, que mediante diversos oficios de fechas 26 y 28 de mayo de este año, signados por los CC. Celso David Pulido Santiago, Arturo Pérez Pérez y Adrián Sigrifido Ávila Estrada, en su carácter de integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal de la Coalición “*Para Cambiar Veracruz*”, mismos que fueron dirigidos a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dieron cumplimiento a las observaciones formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas del Instituto Electoral Veracruzano.
- 31** Que derivado de la Petición del Representante del Partido Convergencia, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, efectuó una revisión a los expedientes de los municipios antes aludidos, encontrando que efectivamente dichas observaciones fueron solventadas en tiempo y forma, dando cumplimiento con los requerimientos tal y como se desprende de los acuses de recibo que obran en los archivos mencionados, los cuales coinciden con las pruebas aportadas anexadas al escrito del C. Froylan Ramírez Lara, materia del presente acuerdo.
- 32** Que una vez que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas del Instituto Electoral Veracruzano, advirtió que por omisión no se analizaron las documentales respectivas que oportunamente presentara la Coalición “*Para Cambiar Veracruz*”, determinó la procedencia del registro de las postulaciones presentadas por la citada coalición, mismo que este Consejo General a fin de subsanar el error cometido y toda vez que efectivamente se advierte que los expedientes cuentan con las listas completas de las fórmulas de candidatos, debe acordarse la

modificación al resolutivo tercero del *Acuerdo del Consejo General de fecha 29 de mayo de 2010, relativo a las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el Proceso Electoral 2009-2010*; para los efectos de aprobar el registro supletorio de las postulaciones de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado, presentadas por los Partidos Políticos Convergencia, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, integrantes de la Coalición "*Para Cambiar Veracruz*", en los municipios de Platón Sánchez, Cosautlán de Carvajal, Comapa, Ixhuatlancillo, La Antigua, Alto Lucero, Jamapa, José Azueta, Soteapan, Moloacan y Vega de Alatorre la procedencia de las postulaciones a Ediles de Ayuntamientos, presentadas por la Coalición "*Para Cambiar Veracruz*"; postulaciones que se detallan en anexo por separado y que forma parte del presente acuerdo.

- 33** Sin embargo, por cuanto hace a la postulación de dicha coalición para el Ayuntamiento de Tantima, Veracruz, es de advertirse que del estudio y revisión al escrito de reconsideración del C. Froylan Ramírez Lara, en su carácter de Representante Propietario del partido Convergencia, en ninguna parte del mismo señala y mucho menos acredita que la coalición *Para Cambiar Veracruz* haya cumplido con algún requerimiento, mediante el cual subsane las irregularidades detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de este Instituto a los expedientes de postulaciones para el citado Ayuntamiento; en consecuencia, se confirma la improcedencia del registro de postulaciones presentadas por la coalición *Para Cambiar Veracruz* en el Ayuntamiento de Tantima, Veracruz, declarada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, con fecha veintinueve de mayo del año dos mil diez.
- 34** Que con base en lo esgrimido y tomando en consideración que conforme al numeral 119 del Código Electoral en cita, el Instituto Electoral Veracruzano a través del Órgano Superior de Dirección cuenta con una serie de atribuciones algunas explícitas y otras implícitas, puede realizar un acto de esta naturaleza que implica una rectificación o modificación de la parte relativa de uno que de no

repararse sería lesivo para los derechos de los partidos políticos y de los ciudadanos postulados por los mismos, amén de que se trata de actos que en sí mismos implican el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado este organismo electoral.

- 35** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Distritales y Municipales del Instituto están provistos, en lo que toca a su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 del ordenamiento electoral local.
- 36** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho el registro respectivo, comunicará de inmediato a los Consejos correspondientes las postulaciones para Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 187 de la ley de la materia.
- 37** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, solicitará la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de los candidatos o formulas de candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulan, de conformidad con lo expuesto en el penúltimo párrafo de la disposición legal señalada en el considerando anterior.
- 38** Que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar las postulaciones para Ediles de los Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII del numeral 119 de la legislación electoral local vigente.
- 39** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo

119 del Código Electoral para el Estado, debe prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 41 fracción I párrafo primero, 115 párrafo primero fracción I, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 párrafo primero, 18, 22, 67 fracción I, 68, 69 fracciones I, II, III y IV y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11 párrafo segundo, 16 párrafo segundo, 41 fracción IV, 43, 44 fracciones III, IV, VII y XII, 93, 94, 110, 111 fracción III, 112 último párrafo, 113, 119 fracciones III, XXIII y XLIV, 158 fracción VI, 179 párrafo primero, 180 fracción IX, 183 fracciones I, II, III, IV y V, 185 fracciones I, II, III, IV, V y VIII y 187 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículo 8º fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el resolutivo tercero del acuerdo del Consejo General de fecha 29 de mayo de 2010, relativo a las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el Proceso Electoral 2009-2010; únicamente para los efectos de aprobar el registro supletorio de las postulaciones de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado, presentadas por los Partidos Políticos Convergencia, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, integrantes de la Coalición “*Para Cambiar Veracruz*”, en los municipios de Platón Sánchez, Cosautlán de Carvajal, Comapa, Ixhuatlancillo, La Antigua, Alto Lucero, Jamapa, José Azueta, Sotepan, Moloacan y Vega de Alatorre; en los términos que se señalan en el documento anexo al presente acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. Por las razones expresadas en el considerando treinta y tres del presente acuerdo, se declaran improcedentes las postulaciones de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos presentadas por la coalición “*Para Cambiar Veracruz*”, en el municipio de Tantima, Veracruz.

TERCERO. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, deberá girar instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice la inscripción correspondiente, en el Libro de Registro de Postulaciones de los candidatos a Ediles de los Ayuntamientos: Platón Sánchez, Cosautlán de Carvajal, Comapa, Ixhuatlancillo, La Antigua, Alto Lucero, Jamapa, José Azueta, Soteapan, Moloacan y Vega de Alatorre.

CUARTO. Comuníquese a los Consejos Municipales correspondientes, los registros aprobados materia del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que solicite la publicación por una sola vez, en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos registrados en términos del resolutivo primero.

SEXTO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la página de Internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCIA

HECTOR ALFREDO ROA MORALES